



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diez de mayo de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que la cuota de alimentos fijada en este proceso, mediante Acuerdo Conciliatorio de fecha 28 de abril de 1999, fue fijada para dos beneficiarios Carlos Mario Benítez Martínez y Edwar Alberto Benítez Martínez y el primero de los alimentarios o beneficiarios de la cuota falleció, hecho demostrado con el registro de defunción aportado al expediente, y el segundo manifiesta que desiste del proceso de alimentos que cursa en este despacho en contra de su padre, con lo que se entiende lo está exonerando de la obligación alimentaria.

Así las cosas y por ser procedente la petición se accederá a la misma, esto es, a la exoneración únicamente en lo que tiene relación con el beneficiario Edwar Alberto Benítez Martínez; pues respecto de su hijo fallecido no hay lugar a tomar decisión alguna y se recuerda que los progenitores además representan a sus hijos únicamente hasta la mayoría de edad.

Así entonces, la señora Gloryes Yolanda Martínez Vanegas carece de legitimación e interés para elevar cualquier petición en este legajo.

En cuanto a la manifestación que se hace que el demandado debe salir del país los próximos días, debe decirse que mediante auto del 16 de junio de 2006, se ordenó la cancelación de la medida que le impedía salir del país, comunicada mediante oficio 3243 del 19 de noviembre de 1997, levantamiento que fue comunicado al extinto Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S mediante oficio 847-1997-4891 del 29 de junio de 2006.

Así entonces, conforme lo prevé el inciso final del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, se dispondrá repetir la comunicación de levantamiento de medida.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

- 1.- Exonerar a **Carmen Alberto Benítez Mosquera** de la obligación alimentaria para con su hijo **Edwar Alberto Benítez Martínez**, por lo antes dicho.
- 2.- No escuchar en este legajo a **Glorys Yolanda Martínez Vanegas**, por lo expuesto en la parte motiva.
- 3.- Repetir el oficio de cancelación de restricción de salida del país. Por secretaría expídase el oficio correspondiente y a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, remítase a la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6013de2870d4e2e81995e7227d07fa06703ec13e3f2065e768e05
03a5ba5297c

Documento generado en 10/05/2022 10:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>